RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda octubre 12, 2016
RCU – 10 – 2016 – 0099

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (18) de 12 de octubre de 2016:

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de acta de sesión (17) realizada el 27 de septiembre de2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (17), REALIZADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DE LA LIC. ELENA VALDIVIESO, POR NO ESTAR PRESENTE EN ESTA SESIÓN"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda octubre 12, 2016
RCU – 10 – 2016 – 0100

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (18) de 12 de octubre de 2016:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del remate de vehículos de la Institución, solicitado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Publico, señala en su artículo 23.- "Procedencia del remate.- Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar pero son susceptibles de venta, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado…";

QUE, se ha realizado el informe detallado de los vehículos avaluados, los mismos que han cumplido con su vida útil en la institución, detallando sus respectivas características, estado actual y avalúo para el remate;

QUE, el Oficio VAF-331, de 30 de septiembre de 2016, enviado por el Ing. Marco Lara, Vicerrector Administrativo Financiero, en el que solicita la autorización del Órgano Colegiado Académico Superior, para que se proceda al remate de vehículos de placas: BEA0128, BEA0066, BEA0134, HR798A, BEA0062, BEA0118, BEA0114, BEA0127, BEA0131; y, BEA0149, que se encuentran en los patios de la Universidad y no prestan servicios a la misma;

RESUELVE: "AUTORIZAR SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA EL REMATE DE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS: BEA0149, BEA0131, BEA0118, BEA0114, BEA0127, BEA0097; y, BEA0062"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 12, 2016
RCU – 10 – 2016 – 0101

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (18) de 12 de octubre de 2016:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del Proyecto de Creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 326, numerales 5. "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios, Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"; y, 6. "Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 369.-"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La ceración de nuevas prestaciones estará debidamente financiada"

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, expresa en el artículo 370.- "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados…"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Código de Trabajo, señala en el artículo 365.- "Asistencia en caso de accidente.- En todo caso de accidente el empleador estará obligado a prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica y farmacéutica al trabajador víctima del accidente hasta que, según el dictamen médico, esté en condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad permanente y no requiera ya de asistencia médica."

QUE, el Código de Trabajo, dispone en el artículo 430.- "Asistencia médica y farmacéutica.- Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los

que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:

1. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería.
2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud; y,
3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención."

QUE, el Código de Trabajo, establece en el artículo 432.- "Normas de prevención de riesgos dictadas por el IESS.- En las empresas sujetas al régimen del seguro de riesgos del trabajo, además de las reglas sobre prevención de riesgos establecidas en este capítulo, deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."

QUE, el Instrumento Andino de Seguridad en el Trabajo, indica en el artículo 4.- "En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo…";

QUE, el Instrumento Andino de Seguridad en el Trabajo, manifiesta en el artículo 9.- "Los Países Miembros desarrollarán las tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a reducir los riesgos laborales";

QUE, el Instrumento Andino de Seguridad en el Trabajo, prescribe en el artículo 10.- "Los Países Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para reforzar sus respectivos servicios de inspección de trabajo a fin de que éstos orienten a las partes interesadas en los asuntos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, supervisen la adecuada aplicación de los principios, las obligaciones y derechos vigentes en la materia y, de ser necesario, apliquen las sanciones correspondientes en caso de infracción";

QUE, el Instrumento Andino de Seguridad en el Trabajo, indica en el artículo 11.- "En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial";

QUE, el Decreto Ejecutivo 2393, dispone en el artículo 15.- "En las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, dirigida por un técnico en la materia que reportará a la más alta autoridad

de la empresa o entidad. En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene";

QUE, el Decreto Ejecutivo 2393, señala en el artículo 16.- "De los servicios médicos de la empresa los empleadores deberán dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 425 (436) del Código del Trabajo y su Reglamento. Los servicios médicos de la empresa propenderán a la mutua colaboración con los servicios de Seguridad e Higiene del Trabajo";

QUE, el Art. 44 de la Resolución 513: Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo estipula: "El empleador está obligado a llenar y firmar el aviso o denuncia correspondiente en todos los casos de accidentes de trabajo que sufrieren sus trabajadores y que ocasionaren lesión corporal, perturbación funcional o la muerte del trabajador, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, a contarse desde la fecha del accidente";

QUE, el Oficio VAF-333, enviado por el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, en el que da a conocer que en la Comisión Administrativa, se ha analizado y socializado el Proyecto de Creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para la Universidad Estatal de Bolívar, propuesta presentada por el Ing. Marco Terán, y sugiere a Consejo Universitario su aprobación;

RESUELVE: "APROBAR LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, ACOGIENDO LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"
Lo que certifico en honor a la verdad.

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda octubre 12, 2016
RCU – 10 – 2016 – 0102

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (18) de 12 de octubre de 2016:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución del Curso de Auxiliares de Enfermería.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Oficio VRAI-UEB-920-2016, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución específica del tercer punto del Acta de la Comisión Académica Extraordinaria Nº 016-CA-UEB-2016. TERCER PUNTO.- Análisis y resolución sobre los Proyectos de Formación de Auxiliares de Enfermería para los Cantones de Caluma, Chillanes, Chimbo y Echeandía, periodo octubre 2016 – octubre 2017. *RESOLUCIÓN: LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA RESUELVEN SUGERIR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA PARA LOS CANTONES DE CALUMA, CHILLANES, CHIMBO Y ECHEANDÍA, PERIODO OCTUBRE 2016 – OCTUBRE 2017;*

RESUELVE: APROBAR LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA PARA LOS CANTONES DE CALUMA, CHILLANES, CHIMBO Y ECHEANDÍA, PARA EL PERIODO OCTUBRE 2016 – OCTUBRE 2017, DEBIENDO INCLUIR EN EL PRESUPUESTO AL AUXILIAR DE SERVICIOS"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda octubre 12, 2016
RCU – 10 – 2016 – 0103

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (18) de 12 de octubre de 2016:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de la reconsideración a la resolución de negar matrícula especial al señor estudiante Gabriel Alejandro Chávez Aguay.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 35.- Tipos de matrícula, literal c. Matricula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, el Oficio Nº 552-PRO-UEB, de 06 de octubre de 2016, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que emite su criterio jurídico, referente a la solicitud de Matrícula Especial a favor del señor Gabriel Alejandro Chávez Aguay;

QUE, la reconsideración a la resolución de negar matrícula especial al señor estudiante Gabriel Alejandro Chávez Aguay, fue resuelta por Consejo Universitario;

RESUELVE: "OTORGAR MATRÍCULA ESPECIAL A FAVOR DEL SEÑOR GABRIEL ALEJANDRO CHÁVEZ AGUAY, PARA EL SEXTO CICLO DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PARA DESASTRES Y GESTIÓN DEL RIESGO, ATENDIENDO EL CRITERIO EMITIDO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA HABILITAR EL SISTEMA SIANET, HASTA LAS 18H00 DEL VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2016"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO

Guaranda octubre 12, 2016
RCU – 10 – 2016 – 0104

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (18) de 12 de octubre de 2016:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales, solicitadas por los señores estudiantes.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 35.- Tipos de matrícula, literal c. Matricula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, el Oficio Nº 572-PRO-UEB, de 11 de octubre de 2016, enviado por el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, en el que emite su criterio jurídico, referente a la solicitud de Matrícula Especial a favor del señor Roberto Alfredo Chávez Mendoza;

RESUELVE: "OTORGAR MATRÍCULA ESPECIAL A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ MENDOZA, PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, ATENDIENDO EL CRITERIO EMITIDO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR, PARA LO QUE SE AUTORIZA HABILITAR EL SISTEMA SIANET, HASTA LAS 18H00 DEL VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2016"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL